

GACETA OFICIAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 49 de la Constitución Política del Estado; y 8 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad Veracruzana tiene un lugar destacado en el concierto nacional y que la cultura política democrática de los ciudadanos veracruzanos requiere que se generen instrumentos dinámicos de comunicación entre el Pueblo y el Gobierno;
 2. Que es obligación de un Gobierno facilitador y democrático, informar oportunamente a sus ciudadanos, de las acciones y políticas públicas que desarrolla;
 3. Que toda información generada por la administración centralizada, descentralizada y paraestatal es pública y su análisis se convierte en instrumento indispensable para el desarrollo de la democracia y la construcción del Estado de Derecho;
 4. Que las acciones y logros de la Administración Pública, que constituyen el cumplimiento de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, y sus correlativos Programas Sectoriales, deben ser informados a la Sociedad con oportunidad y eficiencia;
 5. Que la Crónica de Veracruz del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz es medio esencial e imprescindible para difundir las acciones de Gobierno;
- He tenido a bien expedir el presente:

DECRETO QUE CREA LA CRÓNICA DE VERACRUZ

Artículo primero. Se crea la Crónica de Veracruz, como un órgano auxiliar Técnico-Consultivo del Ejecutivo del Estado, para la recopilación, análisis y difusión de las acciones de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La Crónica tendrá las siguientes funciones:

- I. Recopilar, analizar y difundir las acciones de Gobierno;
- II. Promover estatal, nacional e internacionalmente la Crónica de acciones de Gobierno;
- III. Analizar las acciones de Gobierno para elaborar un concentrado clasificado de ellas, conforme al Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones de Gobierno concentradas y programadas;
- V. Elaborar programas que permitan ampliar la cobertura y elevar la calidad de la Crónica.

VI. Participar en todas las Sesiones de los Consejos, Juntas Directivas, Comités Técnicos y demás Órganos de Gobierno de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Entidades Paraestatales, para recopilar la información gubernamental necesaria que le permita cumplir con sus funciones.

VII. Establecer acciones de vinculación con dependencias y entidades de la Administración Pública y Paraestatal, a efecto de potencializar la difusión de las acciones de Gobierno;

VIII. Celebrar acuerdos y convenios con dependencias y entidades del sector público o privado de la Entidad, de la República o de organismos internacionales para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Analizar temáticamente las propuestas que formulen sus Consejeros desde la perspectiva del Plan Veracruzano de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;

X. Constituir las comisiones y subcomisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Expedir su Reglamento Interno; y

XII. Las demás, que de acuerdo a su finalidad sean congruentes con las anteriores.

Artículo tercero. La Crónica de Veracruz se integrará en la siguiente forma:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, nombrado por el Gobernador del Estado;

III. Un Secretario Técnico que será nombrado por el Gobernador del Estado;

IV. Un Consejo Consultivo.

El Presidente Ejecutivo, el Secretario Técnico y los integrantes del Consejo, deberán cumplir con los requisitos que establezcan los artículos once y cincuenta de la Constitución Política del Estado.

Artículo cuarto. El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente al organismo;

b) Acordar todo lo relativo a la administración del organismo;

c) Convocar, presidir y conducir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Consultivo;

d) Aprobar el Reglamento de la Crónica y tramitar su expedición; y

e) Todas las demás que le confiera el Reglamento de la Crónica.

Artículo quinto. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar la administración del organismo y someterla al acuerdo del Presidente Ejecutivo;

II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;

III. Proponer la convocatoria y el orden del día de las Sesiones del Consejo al Presidente Ejecutivo y convocar conjuntamente con él a las mismas;

IV. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo;

V. Coordinar los trabajos y la ejecución de los programas y acciones que se determinen en las sesiones del Consejo;

VI. Elaborar el Reglamento de la Crónica y ponerlo a consideración del Presidente;

y

VII. Las demás que le otorgue el Reglamento o le encomiende el Presidente.

Artículo sexto. El Consejo estará integrado por un mínimo de diez reconocidas personalidades de los sectores público y privado de la Entidad, designados por el Presidente Ejecutivo de la Crónica, con aprobación del Ejecutivo Estatal.

Los Consejeros ejercerán su función en tanto su designación no les sea revocada y ésta tendrá el carácter de honorífica.

Artículo séptimo. El Consejo llevará a cabo sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando así lo estime conveniente su Presidente Ejecutivo, o a propuesta fundada y motivada del Secretario Técnico o de cualquiera de sus integrantes.

En sus ausencias, el Presidente Ejecutivo del Consejo será suplido por el Secretario Técnico. Cada integrante del Consejo designará a un suplente. No se aceptarán representantes.

El Consejo sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico.

De no contar con el quórum legal en la sesión, el Presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo convocará a una segunda, en la cual el quórum se integrará con los miembros presentes.

Las decisiones del Consejo se aprobarán por la mayoría de sus integrantes presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

Cuando así lo estime necesario el Presidente Ejecutivo o a propuesta de su Secretario Técnico o integrantes del Consejo, se invitará a las sesiones a representantes del sector público y privado.

Los consejeros tendrán voz y voto con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho de voz.

Artículo octavo. Los consejeros tendrán las siguientes funciones:

- a) Rendir ante el Presidente Ejecutivo de la Crónica la protesta de Ley al tomar posesión de su encargo;
- b) Asistir con puntualidad a las Sesiones;
- c) Intervenir en las sesiones, emitiendo su opinión y propuesta que corresponde respecto a las acciones que se propongan fundadas en las funciones de la Crónica;
- d) Cumplir con las Comisiones que se le encomienden en el seno del Consejo y formar parte de las Comisiones;
- e) Designar a propuesta del Presidente Ejecutivo de la Crónica a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones;
- f) Tener a su cargo los asuntos que le sean turnados por el Secretario Técnico y previo análisis presentar en la Sesión correspondiente la propuesta o proyectos de opinión, dictamen o resolución procedente; y
- g) Las demás que les otorgue el Reglamento, los acuerdos del Consejo o el Presidente Ejecutivo de la Crónica.

Artículo noveno. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- a). Comisión de Recopilación y Análisis;
- b). Comisión de Planeación y Programación
- c). Comisión de Difusión;
- d). Comisión de Vinculación y Foros;
- e). Comisión de Consulta; y

f). Comisión de Seguimiento y Evaluación.

Artículo décimo. Las comisiones tendrán las funciones, facultades y temporalidad que les asigne el Consejo.

Artículo décimo primero. La estructura y funcionamiento de las comisiones se establecerán en el Reglamento correspondiente de la Crónica.

El Presidente Ejecutivo del Consejo, propondrá al seno de éste las designaciones de los miembros de las comisiones.

Artículo décimo segundo. Para su funcionamiento la Crónica tendrá los recursos que le asigne el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Dentro del plazo de 60 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, la Crónica de Veracruz expedirá su Reglamento Interior.

Artículo tercero. Para el ejercicio gubernamental que concluye en el año 2010, el Consejo de Mérito se integrará por:

Consejero Presidente Ejecutivo, Lic. Jorge Alejandro Carballo Delfín; Secretario Técnico, Lic. Juan Pablo Yáñez Jiménez; Consejeros:

1. Dr. Arnaldo Platas Martínez
2. Dr. Francisco Montfort Guillén
3. Lic. José Humberto Roa Cuevas
4. Mtro. Ernesto Fernández Panes
5. Lic. Alberto Espejo Gutiérrez
6. Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar
7. Lic. Manuel Reyna Muñoz
8. Dra. Carolina Viveros García
9. Lic. Luis Ignacio Lujano Rivera
10. Mtro. Domingo Alberto Martínez Reséndez
11. Lic. Dionisio Eduardo Pérez Jácome
12. Dip. Gonzalo Guizar Valladares
13. Lic. Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de noviembre de dos mil siete.

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.